

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1038.

El Domingo 24 del corriente, á las once y media de la noche, ha sido preso en la ciudad de Lucena el facineroso Cristobal Navarro. Una ronda compuesta de los regidores D. Antonio Hurtado de Rojas y D. José Delgado Blazquez; del alcalde de barrio D. Pedro Orellana; de los paisanos D. Antonio Muñoz y Marmol, D. José Lozano, D. José Hurtado Rojas, D. Cristobal Hurtado Rojas, Manuel Pineda y Antonio de Haro; y del Alguacil del alcalde José Rodriguez, tuvo la fortuna de encontrar al bandido en la plaza de S. Francisco. Resistióles Navarro con desesperado valor, emprendiéndose un vivo tiroteo que tuvo su término en el campo, despues de ser aquel gravemente herido. La ronda en su carga, invocando el nombre de la REINA Ntra. Sra., fué auxiliada por el capitán de caballeria graduado D. Bernardo Gasco, que habiendo disparado una pistola contribuyó poderosamente á aquel hecho.

El digno alcalde de Lucena, Conde de Valdecañas, al participarme tan importante suceso, se manifiesta justamente satisfecho por este triunfo. El no solo deja en buen lugar el nombre de aquella poblacion y de las autoridades que estan á su frente, sino que debiendo ofrecer en breve al pais una espi-

cion terrible en el castigo del criminal, le libra del riesgo de que con su osadía, y la funesta celebridad de su nombre, pudiera algun dia reorganizar su gavilla para amenazar de nuevo las vidas y las fortunas de los habitantes de la provincia.

Al comunicarles este feliz acontecimiento, me cabe especial satisfaccion en recomendar al aprecio y gratitud pública los nombres de cuantas personas han contribuido á un suceso tan interesante para la tranquilidad del pais.

Córdoba 26 de Noviembre de 1844.—
Javier Cavestany.

Circular núm. 1015.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

«No habiendo tenido á bien S. M. conceder á Juan José Carbó, vecino de las Parras de Castellote, en la provincia de Teruel, la gracia de indulto por haber pertenecido á las facciones del maestrazgo, y enterada ademas por los informes del Capitan general de Aragon de que el citado Carbó se halla sentenciado en rebeldia á la pena capital, y reclamado por el juez de 1.^a instancia de Morella por complicidad en un asesinato, se ha servido mandar que por V. S. y todas las demas autoridades de esa provincia se practi-

quen las mas esquisitas diligencias hasta conseguir la captura del mencionado Carbó.»

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practiquen las diligencias convenientes al cumplimiento de la preinserta Real orden, dando parte á este Gobierno político del resultado que produzcan sus diligencias. Córdoba 22 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1006.

Por el juzgado de 1.^a instancia del partido de Lora del Rio, provincia de Sevilla, se reclama la busca y captura de Roque Salas, alguacil que era en 1834 de la villa de Peñallor, de las señas que se espresan á continuacion; en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, y los comisarios de proteccion y seguridad pública, practicarán las diligencias convenientes al intento y para que sea conducido por transitos de justicia á disposicion de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 18 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 40 años, estatura 5 pies, moreno, pelo negro, barba cerrada, ojos negros, nariz regular algo undida.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1037.

En el dia 29 del actual á las 12 de su mañana, se verificará en el despacho de esta Intendencia ante mi autoridad, y con la concurrencia de los Sres. Gefes de rentas, la subasta de las impresiones y libros que se han de usar en el año próximo venidero de 1845 en la administracion de provincia. En su consecuencia los licitadores á quienes convenga hacer proposiciones podrán acudir y concurrir al espresado acto en el dia y hora designado, en el concepto de que las condiciones, modelos y presupuesto formado por la espresada dependencia, estan de manifiesto para los que gusten enterarse de ellas en la Sria. de esta Intendencia. Córdoba 25 de Noviembre de 1844.—Juan Buznego.

Circular núm. 1004.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

«El Esco. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.—Esco. Sr.—S. M. se ha enterado de la comunicacion de V. E. de fecha 23 de Setiembre último, y en vista de su contenido se ha servido determinar, que siempre que las Diputaciones provinciales no hayan ejecutado los repartimientos de las contribuciones de paja y utensilios y de culto y clero correspondientes al año de 1845 para el dia 15 de Diciembre próximo, procedan desde luego á verificarlo los Intendentes, teniendo presente las bases de los aprobados anteriormente, oyendo y resolviendo los incidentes á que dé lugar su aprobacion. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se haga extensiva á los encabezamientos por Rentas provinciales, y que siempre que las Diputaciones desatiendan las reclamaciones de los pueblos y de las oficinas de Hacienda, puedan los Intendentes, sujetándose á las instrucciones vigentes, entender en la alteracion ó reforma de los encabezamientos.—Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su esacto cumplimiento, dando aviso del recibo.—Ramon Santillan.»

Lo que traslado á VV. para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Noviembre de 1844.—Juan Buznego.—Señores de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1009.

D. Rafael Perez, Alcalde constitucional en la actualidad de esta villa de Sta. Maria de Trassierra y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que en virtud de competente acuerdo se saca á pública subasta para todo el año próximo de 1845, el ramo de la venta á la menor del vino, aceyte y vinagre que forman parte del acopio de rentas provinciales en esta villa, bajo el tipo y condiciones que estaran de manifiesto, habiendose señalado para sus tres remates los dias 24 del corriente mes, el 1.^o y 8 de Diciembre del inmediato en las casas capitulares de esta villa. Lo que en virtud del presente se anuncia al público á fin de que las personas á quien pueda acomodar se personen á las respectivas subastas. Dado en Trassierra á 12 de Noviembre de 1844.—Rafael Perez.—Por mandado de dicho Sr. Miguel Vazquez de la Torre, Srio.

Circular núm. 1007.

D. Rafael Perez, Alcalde único constitucional en la actualidad de esta villa de Sta. Maria de Trassierra, y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que en virtud de competente autorizacion se saca á pública subasta para todo el año próximo de 1845, la Alcabala del 4 por 100 que se cause en este término en dicho año, para que su producto sea baja en el repartimiento de rentas provinciales, señalando para sus tres remates los dias 24 del corriente mes, el primero y 8 de Diciembre del inmediato en las casas capitulares de esta villa. Lo que en virtud del presente se anuncia al público á fin de que las personas á quienes pueda acomodar se personen en las subastas respectivas. Dado en Trassierra á 12 de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Rafael Perez. Por mandado de dicho Sr., Miguel Vazquez de la Torre, Srio.

Circular núm. 1008.

D. Rafael Perez, Alcalde único constitucional en la actualidad de esta villa de Sta. Maria de Trassierra y presidente de su ayuntamiento.

Hago saber: que en virtud de competente autorizacion, se saca á pública subasta el arrendamiento para el año próximo de 1845 la dehesilla de propios de esta villa, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto, habiendose señalado para sus tres remates los dias 24 del corriente mes, el primero y 8 de Diciembre del inmediato en las casas capitulares de esta villa. Lo que en virtud del presente se anuncia al público á fin de que las personas á quienes pueda acomodar se personen en las respectivas subastas. Dado en Trassierra á 12 de Noviembre de 1844.—Rafael Perez.—Por mandado de dicho Sr., Miguel Vazquez de la Torre, Srio.

Circular núm. 1010.

D. Rafael Perez, Alcalde único constitucional en la actualidad de esta villa de Sta. Maria de Trassierra y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del cuaderno de riqueza de esta villa, para efectuar todos los repartimientos de contribuciones del año próximo, se previene á todos los hacendados forasteros que en el preciso término de quince dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial, presenten en la Secretaria de

este ayuntamiento relaciones juradas de todas sus fincas, con espresion de sitios, cabidas y rentas que ganan, é igualmente de todos los motivos de contribuir á que estuvieren sujetos en esta villa; en la inteligencia que trascurrido dicho término se formará el espresado cuaderno de riqueza, girando sobre la que se le designe á cada contribuyente, que no hubiese presentado la suya, los impuestos del año entrante, sin que posteriormente se les oiga de agravios, ni se alteren en nada los trabajos dados en este ramo, parandoles el perjuicio que haya lugar. Trassierra 12 de Noviembre de 1844.—Rafael Perez.—Por mandado de dicho Sr., Miguel Vazquez de la Torre, Srio.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. Q. D. G., &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellania que en la iglesia parroquial de S. Lorenzo de esta ciudad fundaron D. Andres Martinez Fustero y D. Fernando Mesia de la Cerda, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y escribania por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de la Sra. Doña Ramona Martinez de Argote, como madre, tutora y curadora de las menores Doña Narcisca, Doña Celestina, Doña Francisca de Paula, Doña Ramona, y Doña Maria de los Dolores Argote y Martinez de Argote, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos

y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellanía que en la iglesia parroquial del Salvador y Sto. Domingo de Silos de esta ciudad fundó el Lic. D. Juan Perez de Buena y Avellano, Pbro., para que en el termino de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D. Luis de Leon y Moya, de esta vecindad, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba a trece de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

PRIVILEGIO PARA TODA ESPAÑA.

Sociedad del Alumbrado por medio del gas hidrógeno líquido y otros productos químicos accesorios.

FABRICA EN CARABANCHEL DE ABAJO.

Acciones al portador de 10,000, 5000 y 1000.

Dan derecho: 1.º á un interés anual de 6 por 100: 2.º á la parte proporcional en la cédula real y privilegio de introduccion y explotacion de la empresa en España, en la propiedad de la casa, terreno y fábrica de Carabanchel bajo, y en las máquinas, aparatos, utensilios y demás géneros existentes, segun inventario: 3.º á los dividendos anuales que

acuerden los socios en junta general.

Se ha calculado que serán mas notables que en ninguna otra empresa estos dividendos, por haberse descubierto últimamente el medio de sustituir gases y espíritus á la mitad del precio que costaban antes, y que sin embargo ya dejaban notables ganancias, las cuales se aumentarán mucho con la venta de los privilegios en las provincias.

Las operaciones de la sociedad son presididas por un director y un administrador con fianza, bajo la vigilancia y cooperacion de una junta de Gobierno que designa ademas un contador interventor. El reglamento especifica sus nombres.

Despacho de gas y lámparas.

En el almacén de la sociedad se continúa despachando por arrobas y cuartillos el gas hidrógeno líquido con la instruccion para usarle, y asimismo se venden á los precios desde 60 reales hasta 5,000, las lámparas especiales, de las que se acaba de recibir de Paris un magnifico y abundantísimo surtido por valor de mas de diez mil duros.

Tanto estas como el gas, que puede aplicarse facilmente á toda clase de lámparas, se espiden á las provincias.

Cesion del privilegio para cada provincia.

Siendo abundantísimas en este fértil reino las materias que sirven para la extraccion del gas hidrógeno líquido, su elaboracion al alcance de todos, y la luz que produce la mas económica, brillante y agradable á la vez, no puede menos de generalizarse su uso en todas las provincias de España, como ya ha empezado á suceder en la corte, y tiempo hace que lo está en toda Francia.

La sociedad, poseedora del privilegio, lo cederá en cada provincia, como ya se ha hecho para la de Cádiz, mediante una prima que variará en razon de su mayor ó menor importancia, acompañándose todas las instrucciones é instrumentos necesarios para la fabricacion y el uso, de suerte que basta un capital de cuarenta ó cincuenta mil reales, tan fácil de reunir por uno ó mas sugetos, para abrazar un ramo de especulacion que ha enriquecido á cuantos han obtenido los privilegios en los departamentos de Francia.

El reglamento social y las instrucciones se remiten gratis y francos de porte á cuantos los pidieren con sobre á los Sres. Dubus y compañía, calle del Arenal, núm. 20, Madrid, donde está abierta la suscripcion de las acciones todos los dias desde las 10 hasta las 3.

Igualmente se reciben acciones y trata de los privilegios en Córdoba, casa de D. Fausto Garcia Tena.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2=1844.